CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-1062
Vital No. 3200080022381123001
Expediente Digital EAF-00002-23

AUTO No. 500-6-23-1047 Fecha: 30 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución No. 200.41.09-1478 del 04 de diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, otorgó a MOLINOS EL YOPAL LTDA con NIT 800.223.811-6, permiso de emisiones atmosféricas, para beneficio de la planta ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 zona industrial, del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

- Mediante Resolución No. 500.41.16-1400 del 14 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, prorrogó a MOLINOS EL YOPAL LTDA con NIT 800.223.811-6 permiso de Emisiones Atmosféricas, para beneficio de la planta, Ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 zona industrial, del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

- A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021-02800 del 09 de marzo de 2021, MOLINOS EL YOPAL LTDA con NIT 800.223.811-6, por medio de la gerente general, señora Rosa Margarita Serrano Ardila, solicitó la prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 200.41.09-1478 del 04 de diciembre de 2009, y prorrogado mediante Resolución No. 500.41.16-1400 del 14 de octubre de 2016, para beneficio de la planta ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 zona industrial, del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

- Mediante oficio No. 500.11.21-06165 del 16 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, requiere a MOLINOS EL YOPAL LTDA con NIT 800.223.811-6 para que allegue documentación técnica y legal complementaria.

- A través de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo No. YO.2021-14766 del 10 de diciembre de 2021 y YO.2021-15418 del 22 de diciembre de 2021, por medio de su representante legal, señora Rosa Margarita Serrano Ardila, allega documentación legal y técnica complementaria para la solicitud de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, para beneficio de la planta ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 zona industrial, del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

 Para los fines pertinentes, MOLINOS EL YOPAL LTDA con NIT 800.223.811-6, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal Renovación Permiso de emisiones atmosféricas.
 2. Formato único nacional de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.
 3. Cédula de ciudadanía de la señora Rosa Margarita Serrano Ardila, identificada con No. 63.479.518.
 4. Certificado de libertad y tradición Nro. 470-20939.
 5. Registro Único Tributario- RUT Molinos el Yopal LTDA, Nit No.800.223.811-6.
 6. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.982.855.158,oo).
 7. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

- Mediante oficio No. 500.29.3.22-01076 de fecha 23 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, informó a MOLINOS EL YOPAL LTDA, con NIT 800.223.811-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-1062
Vital No. 3200060022361123001
Expediente Digital EAF-00002-23

AUTO No. 500-6-23-1047 Fecha: 30 MAY 2023

tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

- A través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo No. YO.2022-07251 del 19 de mayo 2022, por medio de su representante legal, señora Rosa Margarita Serrano Ardila, entrega documento de estudio técnico de modelación de dispersión de contaminantes de la planta de Molinos El Yopal.

- Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1692 del 11 de julio de 2022 y comprobante de consignación No. 2665 del 13 de julio de 2022, por un valor DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.421.179.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

- A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo No. YO.2022-13822 del 30 de septiembre de 2022, MOLINOS EL YOPAL LTDA, a través de su Representante legal, señora Rosa Margarita Serrano Ardila, informó el pago de los servicios de evaluación de la solicitud de Renovación de la Resolución No. 500.41.16-1400 del 14 de octubre de 2016.

- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por MOLINOS EL YOPAL LTDA, con NIT 800.223.811-6, mediante radicado YO:2021-02800 del 09 de marzo de 2021, permiso de emisiones atmosféricas, para beneficio de la planta ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 zona industrial, del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

- Obra Auto No. 500.6.22-3655 del 23 de diciembre de 2022, notificado personalmente el día 06 de febrero de 2023, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.

- La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación de la solicitud de la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas presentada por MOLINOS EL YOPAL, el día 23 de febrero de 2023.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2° y 9°, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función, entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

Expediente No. 97-1062
Vital No. 3200080022381123001
Expediente Digital EAF-00002-23

AUTO No. 500-6-23-1047 Fecha: 30 MAY 2023

Así mismo, este artículo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación presentada por MOLINOS EL YOPAL LTDA con NIT 800.223.811-6, respecto de la solicitud de EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MOLINO EL YOPAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE. En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.23-0104 de fecha 13 de abril de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. N° 500.6.22-3655 del 23 de diciembre de 2022; Notificado personalmente el día 05 de febrero de 2023, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante radicados No. YO.2021-02800 del 09 de marzo de 2021, YO.2021-14766 del 10 de diciembre de 2021, YO.2021-15418 del 22 de diciembre de 2021 y YO.2022-07251 del 19 de mayo de 2022, y practicó visita técnica de evaluación el día 23 de febrero de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones actuales del área de interés, identificando la siguiente información:

- *Que MOLINOS EL YOPAL LTDA con Nit. 800.223.811-6, presentó documento técnico que contiene la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para el beneficio de la planta ubicada en la carrera 5 No. 27-60 zona industrial, municipio de Yopal, Departamento de Casanare otorgado mediante Resolución No. 200.41.09-1478 del 04 de diciembre de 2009 y prorrogado mediante Resolución No. 500.41.16-1400 del 14 de octubre de 2016, adjuntando para los efectos los respectivos planos, debidamente firmados por el profesional que los elaboró.*

- *La infraestructura del proyecto abarca un área total de 5.030 m², e incluye las áreas de Área de recibo descargue y limpieza, área de secado, depósitos, bodegas y silos de almacenamiento de arroz seco, área de trilla, área de empaquetado, depósitos y tolvas de almacenamiento de arroz blanco, área de manejo y compactación de cascarilla, área de Cargue, área de control calidad, báscula para vehículos, bodega de almacenamiento del producto terminado, área de tolvas, área administrativa, área de parqueo y área de talleres de mantenimiento.*

- *En cuanto a los sistemas de control de emisiones, el proyecto no ha implementado nuevos sistemas de control, ya que la maquinaria utilizada sigue siendo la misma, hecho que se corroboró en la visita técnica realizada el 23 de febrero de 2023; siendo los sistemas de control para las emisiones fijas los siguientes:*

 - *ÁREA DE SECADO: La torre secadora Suncue, maneja una tecnología limpia, con un sistema de cuartos decantadores de polvo y trampas decantadoras de partículas, además de un sistema de recolección manual, generando emisiones mínimas de polvo a la atmósfera en esta etapa operativa.*

 - *ÁREA DE TRILLA: En el área de trilla se evidencian tuberías de succión las cuales están conectadas a las turbinas para que se produzca la decantación en los ciclones; las turbinas exteriores controlan la emisión de polvo en las líneas 1 y 2 y la tercera succiona la harina de los equipos y clasificadoras del producto terminado.*

- *En lo que refiere a puntos de emisiones fijas, se encuentran dos puntos en específico: ductos de las turbinas procedentes del área de trilla y el ducto proveniente del sistema decantador para el control de emisiones de la torre de secado Suncue, los cuales se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:*

Expediente No. 97-1062
Vital No. 3200060022381123001
Expediente Digital EAF-00002-23

AUTO No. 500-6-23-1047 Fecha: 30 MAY 2023

Tabla 1: Puntos de emisiones fijas del proyecto.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORÍGEN ÚNICO NACIONAL)	
	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
1. DUCTOS DE LAS TURBINAS DEL ÁREA DE TRILLA	72°24'29.06"	5°19'36.75"	5085559.082	2146642.104
2. DUCTO SISTEMA DECANTADOR PARA EL CONTROL DE EMISIONES TORRE SUNCUE	72°24'27.61"	5°19'34.82"	5085603.750	2146582.906

FUENTE: CORPORINQQUIA, 2023.

Los ductos de descarga de la turbina están constituidos de tubería de 15 pulgadas de diámetro y una altura de 13 metros.

- *Adicionalmente, en cuanto a las emisiones dispersas que se generan de manera interna en la planta se evidencia según lo informado por el usuario y lo constatado en la visita técnica los siguientes sistemas de control:*
 - *TOLVAS DE RECIBO DE ARROZ PADDY: Sistema de succión con filtro de mangas y tolva cerrada de almacenamiento, las emisiones son decantadas a filtros de mangas o ciclones con costales.*
 - *PROCESO DE PRE-LIMPIA: Tolvas de succión o mangas, ciclones con costales y tolvas cerradas de almacenamiento.*
 - *SECAMIENTO SILOS INCLINADOS: Control de emisiones con turbina y ciclón.*
- *Con respecto a los puntos de generación de ruido y los sistemas de control que ha venido implementando la empresa se encuentra lo siguiente:*
 - *ÁREA DE RECIBO Y PRE-LIMPIA: Se implementa el control de acceso de vehículos y cerca perimetral.*
 - *ÁREA DE SECADO: Las bandas transportadoras y demás operación de maquinaria y equipos destinados para el secado generan ruido, este se controla mediante encerramiento del área y mantenimiento periódico.*
 - *ÁREA DE TRILLA: Se controla mediante encerramiento de áreas y mantenimiento periódico a las máquinas; además se cambió del sistema de sinfín a bandas transportadoras.*
 - *ÁREA DE EMPAQUETADO: Se controla mediante encerramiento del área y mantenimiento periódico.*
 - *ZONA DE MANEJO DE CASCARILLA Y ZONA DE CARGUE DE PRODUCTO TERMINADO: Se realiza control de acceso de vehículos y se implementa la cerca perimetral.*
- *Por otra parte, en cuanto a los monitoreos de calidad del aire, cabe resaltar que los valores establecidos en la normatividad ambiental legal vigente para el parámetro PM10 son los siguientes:*

***Tabla 2:** Valores máximos permisibles para el parámetro PM10.*

Tiempo de exposición	*Nivel máximo permisible*	*Unidad*
Anual	*50*	*µg/m³*
24 horas	*75*	*µg/m³*

***Fuente:** Resolución 2254 de 2017, MADS.*

De acuerdo con esto, la sociedad MOLINOS EL YOPAL LTDA, presentó junto con el informe técnico el modelo de dispersión junto con los resultados de modelación en los puntos de monitoreo de calidad del aire, para el modelo de dispersión se incluyó el análisis del escenario más crítico de operación o de máxima operación, con el fin de revisar las tasas de emisión más altas, las concentraciones máximas determinadas considerando la totalidad de las fuentes de emisión y por grupo de fuentes resultaron siendo menores a los límites máximos permisibles en todos los casos, como se puede ver en la ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *del ítem " ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA"*

Expediente No. 97-1062
Vital No. 3200080022381123001
Expediente Digital EAF-00002-23

AUTO No. 500-6-23-1047 Fecha: 30 MAY 2023

Los resultados del contaminante analizado infieren que el área de influencia de la empresa, posee un índice de calidad del aire de tipo "Bueno", situación favorable para la salud de trabajadores y residentes de áreas cercanas al campo.

- *Dentro de la información aportada por el usuario no se identifica un Plan de Contingencias en donde se contemplen las acciones que ejecutarán durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control, información relevante conforme lo dispone el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y que forma parte del permiso de emisión atmosférica.*

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte de la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas presentada mediante radicados No. YO.2021-02600 del 09 de marzo de 2021, YO.2021-14766 del 10 de diciembre de 2021, YO.2021-15418 del 22 de diciembre de 2021 y YO.2022-07251 del 19 de mayo de 2022, y que hace referencia al proyecto denominado "MOLINOS EL YOPAL" se realizan los siguientes requerimientos, para que sean presentados en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico:

1. *En concordancia con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, la sociedad **MOLINOS EL YOPAL LTDA** con Nit. 800.223.811-6 deberá presentar para aprobación de esta Autoridad Ambiental, un Plan de Contingencia para los sistemas de Control, teniendo en cuenta lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (Numeral 6), emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política, el rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3°, hace referencia a que las actuaciones administrativas deberán interpretarse y orientarse conforme a los principios orientadores consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del precitado código, y en las leyes especiales.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que el plan de manejo ambiental *"es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

Expediente No. 97-1062
Vital No. 3200060022361123001
Expediente Digital EAF-00002-23

AUTO No. 500-6-23-1047 Fecha: 30 MAY 2023

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición".

DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

En cuanto a la reglamentación del permiso de emisiones atmosféricas el Decreto 1076 de 2015 establece:

> ***ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1.*** *Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*
>
> *Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*
>
> ***PARÁGRAFO 1º.*** *El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*
>
> ***PARÁGRAFO 2º.*** *No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.*

El artículo 2.2.5.1.7.4., contiene los requisitos que debe cumplir la solicitud del permiso de emisión, se requiere lo siguiente:

> *a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio; b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra; c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias; d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo; e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones; f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas; g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años; h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o) i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería; j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos; […].*

El artículo 2.2.5.1.7.5., contiene el trámite a surtirse dentro del permiso de emisión atmosférica una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso. Así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.7., expone el contenido de la resolución de otorgamiento del permiso, que debe contener, cuando menos, lo siguiente:

> *1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso; 2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso; 3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso; 4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión; 5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años; 6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso; 7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas; 8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas; 9.La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo,*

Expediente No. 97-1062
Vital No. 3200060022381123001
Expediente Digital EAF-00002-23

AUTO No. 500-6-23-1047 Fecha: 30 MAY 2023

de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 de este Decreto; 10.Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

Así mismo, la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", proferida por el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, respecto de las emisiones contempla la elaboración de un plan de contingencia del sistema de control, en los siguientes términos:

Artículo 79. Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a MOLINOS EL YOPAL, con NIT 800.223. 811-6, representado legalmente por ROSA MARGARITA SERRANO ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.479.518, para que en un término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación del trámite de EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MOLINO EL YOPAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

REQUERIMIENTOS

1. En concordancia con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, la sociedad MOLINOS EL YOPAL LTDA con NIT 800.223.811-6 deberá presentar para aprobación de esta Autoridad Ambiental, un Plan de Contingencia para los sistemas de Control, teniendo en cuenta lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (Numeral 6), emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0104 de fecha 13 de abril de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y podrá ser consultado en el expediente No. 97-1062.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a MOLINOS EL YOPAL, con NIT 800.223. 811-6, representado legalmente por ROSA MARGARITA SERRANO ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.479.518, o a quien se designe legalmente para tal fin, a la dirección física ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 en Yopal, Casanare. A los correos electrónicos sgi@arrozcasanare.com, margarita@arrozcasanare.com, al celular 3102481868, 3102611724, 3102411380 de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo regiado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 97-1062
Vital No. 3200080022381123001
Expediente Digital EAF-00002-23

AUTO No. 500-6-23-1047 Fecha: 30 MAY 2023

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Cardenas
Profesional SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 10/05/2023